

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 2 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1601

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, en telegrama del día de ayer, me dice lo siguiente: «Estando facultados por Real orden 25 Noviembre 1917 Gobernadores y Alcaldes provincias de salida substancias alimenticias para conceder autorizaciones y expedir y más correspondientes sin otras liquidaciones que las impuestas por incautaciones autorizadas o en tramitación o prohibiciones temporales de salidas ordenadas o aprobadas por esta Comisaría, tanto V. S. como las Autoridades dependientes su jurisdicción, Corporaciones y particulares deben solicitar directamente las oportunas autorizaciones, o Alcaldes que deben concederlas, según artículo segundo estado Real orden, y solamente en caso injustificadas negativa o manifiesta negligencia en otorgarlas deben dirigirse en queja a esta Comisaría que resolverá lo procedente e impondrá sanciones si hubiere lugar a decretarlas por incumplimiento disposiciones vigentes e instrucciones y resoluciones sobre circulación mantenimientos.» Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, a excepción del de la capital, a fin de que den exacto cumplimiento a lo dispuesto por la Real orden del 25 de Noviembre último, publicada en el Boletín oficial núm. 296 de 5 de Diciembre y a lo dispuesto por la Comisaría de Abastecimientos que se publica en el mismo número y que expresa los artículos alimenticios de primera necesidad a que se refiere la mencionada disposición; debiendo entregar las autorizaciones a los interesados en el plazo que se determina en el párrafo 3.º del

art. 2.º de la Real orden citada; en la inteligencia de que si llega a mi conocimiento alguna queja, daré cuenta a la Comisaría general, sin perjuicio de exigirles a las Autoridades locales la debida responsabilidad por desobediencia a mis órdenes.

Tarragona 3 de Mayo de 1918. — El Gobernador, Ricardo Aparicio y Aparicio.

Núm. 1602

Secretaría.—Negociado 4.º

CAZA

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden circular de 23 del corriente, publicada en la Gaceta de Madrid del día 25 del mismo mes, dispone lo siguiente:

«Visitas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministerio de Fomento contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que se cometen con motivo de la caza de pájaros.»

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se interese de los Gobernadores civiles recomienden a los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad, la mayor vigilancia y la más rigurosa seriedad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que las de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre a 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar de la clase que determina el art. 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente gafa autorizada por el Alcalde o Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en

el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas, de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1918. — Cambó. — Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y llamo la atención acerca de la misma a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y municipal y rural, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, de cuyo celo y actividad espero procurarán el más exacto cumplimiento de la citada disposición, no dando lugar a que me vea en la necesidad de exigirles las responsabilidades oportunas.

Tarragona 3 de Mayo de 1918. — El Gobernador, Ricardo Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1603

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general de Contribuciones, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 130 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y la Real orden de 3 de Agosto de 1917 y a propuesta de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, ha acordado nombrar a D. Juan Sanz de Audino, Inspector del Catastro, para que, en unión de los Ayudantes D. Salvador Azpiazu y D. Pancracio Peña, efectúen los trabajos de comprobación técnica de los viñedos floxerados en la provincia de Tarragona, ajustándose para la práctica de este servicio a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Agosto de 1912 aprobatoria de las instrucciones a ella anejas para la tramitación de los expedientes de baja de riqueza; bien entendido que deberán ser comprobadas no solo las bajas, a que se refiere el primer párrafo de la comunicación de la Administración de Contribuciones de dicha provincia de 19 de Junio de 1917, sino también todas las que haya acordado la misma en uso de las fa-

coljades que la confirió la Real orden de 22 de Junio de 1915 y que se hallen pendientes de comprobación técnica.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente el de las Autoridades locales de los pueblos que la Comisión citada tenga que visitar, encareciendo se preste a las personas que la integran, toda la cooperación y auxilio que necesite para el buen cumplimiento de su cometido. Tarragona 1.º de Mayo de 1918. — El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 1604

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Utilidades

Impuesto sobre el capital

Relación de las Sociedades Anónimas domiciliadas en esta provincia que no han presentado en esta oficina los documentos que determina el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, y a los cuales se ha practicado la liquidación provisional para el pago de la contribución que les corresponde satisfacer en el presente año por el concepto de cuota sobre el capital, conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real decreto.

Puente de Nuestra Señora de la Ciuita, Sociedad Anónima, Tortosa. Capital fijado por la Administración, 242.700 pesetas. — Importe de la liquidación al 3 por 1.000, 0 pesetas. — Idem id. al 6 por 1.000, 1.456'20 pesetas.

La Editorial Reusense, Sociedad Anónima, Reus. — Capital fijado por la Administración, 11.300 pesetas. — Importe de la liquidación al 3 por 1.000, 0 pesetas. — Idem id. al 6 por 1.000, 67'80 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Sociedades interesadas; advirtiéndoles que dichas liquidaciones tienen carácter de provisionales, y que el importe de las mismas deberán ingresarlas directamente en arcas del Tesoro dentro del plazo de quince días; bajo apercibimiento de las responsabilidades establecidas por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que dicho plazo empezará a contarse

desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 29 de Abril de 1918.—
El Administrador de Contribuciones,
F. S. Pescador.

Núm. 1605

COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Edicto

Don Juan José Cano y Vélez, Capitán de Corbeta de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que habiendo sido hallado en el mar a unos 60 metros de distancia de la escollera del Oeste de este puerto, por los vecinos de esta ciudad Matías Leandro y Jaime Estrada, un trozo de hierro viejo de 9'60 metros de largo por 0'80 de ancho, se hace público a fin de que los que se crean con derecho a dicho trozo de hierro se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto, en este Juzgado, con el fin de prestar declaración y con las pruebas justificativas de su propiedad; en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá a su entrega a los halladores.

Tarragona 30 de Abril de 1918.—
Juan José Cano.

Núm. 1606

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1916

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Enero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

403 Ramón Anglés Borrás, 1'63 pesetas.

405 Juan Anglés Casas, 1'69.

406 Jaime Anglés, 5'99.

407 Ramón Anglés Abella, 4'20.

409 Juan Balsells Vilalta, 0'43.

412 Roque Argany, 1'92.

421 José Estivill Perelló, 1'97.

429 José Roca Franch, 2'18.

433 José Pelljá Dalmau, 0'64.

434 Quiteria Perelló Abella, 4'59.

452 José Vila Porqueres, 2'18.

456 Pablo Zamora, 3'28.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el

presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ulldemolins 9 de Abril de 1918.—
Baltasar Sabaté.

Núm. 1607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lloá

Con el fin de confeccionar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos cobratorios por rústica y urbana del año 1919, se advierte a los respectivos contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten sus solicitudes por espacio de veinte días, desde la inserción de este anuncio al *Boletín oficial* de la provincia.

Lloá 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Miguel Sabaté.

Núm. 1608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual año de 1918, se hallará de manifiesto al público y por durante ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Canonja 25 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Llop.

Núm. 1609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Riudecols 28 de Abril de 1918.—
El Alcalde, Jaime Solanellas.

Núm. 1610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaguás

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento, base de la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo y para el año 1919, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos hasta el día 20 del próximo Mayo para que puedan ser incluidas en dichos apéndices.

Dosaguás 24 de Abril de 1918.—
El Alcalde, Pedro Sedó.

Núm. 1611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Montreal 27 de Abril de 1918.—El Alcalde, Luis Vallverdú.

Núm. 1612

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Debiendo procederse a la formación

de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Alforja 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Núm. 1613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba de los Arcos

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Villalba de los Arcos 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ramón Ferrer.

Núm. 1614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Montbrío de Tarragona 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Potch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1615

EDICTO

Don Vicente Chervás y Romeo, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio universal de prueba de don Juan Andreu Valldosera, promovidos a instancia del Procurador D. José Peris, en representación de D. Ramón Solé Miquel, se convoca a todos los acreedores del referido quebrado D. Juan Andreu, a la Junta que debe celebrarse en este Juzgado el día siete del corriente y hora de las diez, los cuales deberán comparecer personalmente o por medio de apoderado con poder bastante, presentando los títulos justificativos de su crédito, y asimismo se hace saber al expresado D. Juan Andreu, que en el día y hora indicado tendrá lugar la mencionada reunión a los efectos legales procedentes.

Y para que conste, se expide el presente edicto en Valls a primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Chervás.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1616

EDICTO

Don Juan Vilanova Montaña, Abogado, Juez municipal de Reus.
Por el presente hago saber: Que

en los autos de juicio verbal civil, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva, es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus a veinte y nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho. Los señores del Tribunal municipal, compuesto por el Sr. Juez D. Juan Vilanova y los Adjuntos don Joaquín Borrás y D. Delfín Grau, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. José Briansó Salvadó, Médico, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Andrés Grau, contra D.ª Francisca Sans Capdevila, en su calidad de usufructuaria y heredera de confianza de su marido D. Jorge Bellavista, contra la persona o personas a cuyo favor haya declarado esta confianza, si existieren, y, en su caso, a su herencia yacente, todos de ignorado domicilio y paradero; y—Resultando; etc.—Considerando; etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª Francisca Sans Capdevila, en su calidad de usufructuaria y heredera de confianza de su marido D. Jorge Bellavista, a la persona o personas a cuyo favor haya declarado esta confianza, si existieren, y, en su caso, a su herencia yacente, todos de ignorado domicilio y paradero, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor D. José Briansó Salvadó, la suma de noventa y seis pesetas que le adeuda, por tres pensiones correspondientes a los años de mil novecientos quince a mil novecientos diez y siete, ambos inclusive, del censo de capital mil sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que pesa sobre la casa número sesenta y tres de la calle de Amargura, hoy Cervantes, de esta ciudad, con imposición, además, de las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Vilanova Montaña.—Joaquín Borrás.—Delfín Grau.

Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y firmada por los señores del Tribunal que la dictó, en acto de audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Estanislao Roca, Secretario.

En su virtud, para que sirva de notificación en legal forma de la transcrita sentencia a los demandados de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Reus a veinte y nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—J. Vilanova Montaña.—El Secretario, Estanislao Roca.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radia-activas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.